

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

	Pesetas—
Por un mes.	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO».

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

## Ministerio de Obras Públicas

804

En el «Boletín Oficial del Estado» de 18 del actual se inserta el Decreto siguiente del Ministerio de Obras Públicas:

Decreto de 5 de mayo de 1941 por el que se dictan normas para la ordenación y aprovechamiento conveniente de aguas públicas y para la debida clasificación de concesiones hidráulicas.

La variedad de concesiones hidráulicas y de peticiones tramitadas son de tan diversa índole y épocas tan distintas, que ni están registradas de modo completo en los archivos de los Servicios correspondientes ni en muchos casos, puede acreditarse la situación administrativa en que se encuentran, ya por omisión de los concesionarios en dar a conocer a la Administración las transferencias, trasposos o variaciones introducidas por las normas diferentes que, a través de un largo período de tiempo, han servido de base para la concesión.

Existen tramos de ríos que, sin estar aprovechados, no quedan libres a la iniciativa del Estado, por existir concesiones, en confusa situación que coartan la utilización de sus aguas, con evidente perjuicio.

En consecuencia, y con el fin de ordenar y aprovechar convenientemente estas corrientes, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa liberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Art. 1.º Todos los concesionarios o usuarios de aguas públicas presentarán, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», en la Jefatura del Servicio Hidráulico de la Demarcación correspondiente, una relación jurada de los aprovechamientos que disfrutan, indicando la corriente donde derivan, el término municipal de la toma, caudal, salto utilizado, potencia utilizada en kilovatios y transformadores de la energía, nombre de la entidad a quien se reconoció el derecho al aprovechamiento, transferencias y actual usuario y fecha de las concesiones.

Los peticionarios de aprovechamiento, en período de trámite, presentarán igual relación en el mismo plazo de tiempo.

Art. 2.º En el plazo de dos meses, desde la publicación de este Decreto las Jefaturas de los Servicios publicarán, en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias, las relaciones

presentadas por los usuarios, concesionarios y peticionarios, concediéndose un mes más, a todos ellos, para presentar las reclamaciones por exclusión o error en ellas. La no presentación de reclamaciones o de la relación urada llevará consigo la caducidad.

Esas reclamaciones irán dirigidas, por instancia, al Jefe del Servicio hidráulico correspondiente, acompañando la documentación justificativa, con copia que, una vez autorizada por el Jefe, se unirá al expediente devolviéndose el original al interesado.

Art. 3.º Los Jefes de los Servicios hidráulicos resolverán estas reclamaciones, publicando su rectificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el término máximo de un mes, pudiendo recurrir de ella, los interesados, ante la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Art. 4.º Una vez resueltas estas reclamaciones, y siempre dentro del plazo de seis meses, desde la fecha de la publicación de este Decreto, los Servicios Hidráulicos clasificarán todas las concesiones o peticiones en uno de los grupos siguientes:

a) Aprovechamientos concedidos en explotación normal.  
b) Concesiones otorgadas en período de construcción normal.  
c) Peticiones de concesión en trámite normal.

d) Concesiones otorgadas cuya construcción se halle paralizada por causas justificadas.

e) Peticiones de concesión cuya tramitación se halle detenida por causas justificables.

f) Concesiones otorgadas en las que concurren circunstancias por las que deben ser declarada la caducidad.

g) Peticiones de concesión en la que debe denegarse la concesión.

Art. 5.º En los Servicios Hidráulicos correspondientes habrá un libro registro en el que se anotarán las concesiones y peticiones incluidas en los apartados a), b) y c), que se transmitirán también al registro de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Para las concesiones y peticiones incluidas en los apartados d) y e) se subsanarán por la Administración todas las deficiencias que sean de su competencia, invitando al peticionario a subsanar las que le corresponden, dando para todo ello un plazo de tiempo no superior a seis meses, al final del que se otorgará la concesión definitiva o se decretará su caducidad.

Las concesiones y peticiones que se hallen incluidas en los apartados f) y g) se caducarán, anotando, como en todas, sus re-

solución en los libros registros y comunicándose a los interesados.

Art. 6.º Los Jefes de los Servicios serán responsables del cumplimiento de estos plazos y de las inscripciones correspondientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 5 de mayo de 1941.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas

Alfonso Peña Boeuf

Lo que se reproduce en este periódico oficial para general conocimiento y efectos encargando a las Alcaldías que procuren su mayor difusión por los medios acostumbrados en cada municipio, con la indicación de que para las relaciones juradas aparecerán en breve modelos en el «Boletín Oficial del Estado».

Logroño 26 de mayo de 1941.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

## Tercera Jefatura de Estudios y Construcción de ferrocarriles

768

## ANUNCIO

Solicitada por la S. A. «Vías y Riegos» la devolución del exceso de la fianza constituida para responder de la ejecución de las obras del ferrocarril de Soria a Castejón, en cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a devolución de fianzas, se hace saber al público en general que en el plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, habrá de justificarse ante la Alcaldía correspondiente por quien se cre con derecho a reclamación alguna, el haber presentado ante los Juzgados Municipales o de Primera Instancia o en la Magistratura de Trabajo, según se trate de reclamaciones de daños perjuicios o deudas de materiales, o de los jornales y accidentes del trabajo, los que crean pertinentes a sus intereses y lo sean por los conceptos indicados y que señala el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas aprobado por R. D. de 13 de marzo de 1903 y a los Alcaldes de Agreda, Aldealpozo, Aldehuela de Pereañez Alfaro, Aramón, Calderuela Cervera del Río Alhama, Cintruénigo, Corella, Fitero, Matalebreras, Muro de Agreda, Olvega Pozalmuro, Renieblas, Soria, Tarazona, Tudela Valdepeña, Velilla de la Sierra, Ventosilla y Villar del Campo, que una vez transcu-

rrido el indicado plazo de treinta días deberán remitir a esta 3.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles (Barquillo 19-2.º—Madrid) las certificaciones afirmativas o negativas en su caso, de las reclamaciones que se hayan presentado ante los Tribunales indicados así como certificación de haberse tenido expuesto al público durante los 30 días fijados el presente anuncio; debiendo advertirse que una vez transcurrido el indicado plazo se entenderá, de no extenderse certificación en contrario, que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras «Vías y Riegos S. A.»

Madrid 10 de mayo de 1941.

El Ingeniero Jefe

## Dirección General de Seguridad

## Disposición

Recogida de documento de identidad a cuantas personas se otorgó provisionalmente, el carácter de Agentes de la Autoridad por esta Dirección General.

A partir de la publicación de esta disposición y en plazo máximo de ocho días, todos los que hubieren sido provistos por este Centro Directivo de tarjetas de identidad con la expresión de «Agentes de mi Autoridad» y «Para Servicios Especiales» no tratándose de funcionarios dependientes de aquél y con un cometido especial concreto, procederán sin excusa ni pretexto a devolverlas a la Sección de Personal del Cuerpo General de Policía, o a las Comisarias de Provincia, los residentes en éstas, para su remisión a dicha Dependencia.

La tenencia de tales documentos con posterioridad a dicho plazo determinará la responsabilidad inherente a la desobediencia a mis órdenes, sin perjuicio de la de Orden penal que se derive por usurpación de funciones públicas, siendo sancionada la primera y perseguida la segunda con todo rigor.

Los funcionarios dependientes de esta Dirección General y muy singularmente los de la Brigada Móvil «Policía de Ferrocarriles» cuidarán del cumplimiento de esta Orden, cuyo enterado firmarán, procediendo a la recogida de los citados documentos y denuncia de los infractores culpables.

El Director General

Gerardo Caballero

Logroño 30 de mayo de 1941.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

## Gobierno Civil de la provincia

822

Pago obligatorio por las Corporaciones provincial y municipales de las estancias de menores acogidos por los Tribunales Tutelares de Menores, de conformidad con el Reglamento de los Tribunales Tutelares de Menores modificado por Decreto de 5 de abril de 1940.

Por la presente se llama la atención a la Corporación provincial y municipales acerca de la vigencia del Reglamento de los Tribunales Tutelares de Menores de 3 de febrero de 1929 y Decreto de 5 de abril de 1940, que regulan la forma y proporción en que habrán de ser abonados los gastos de estancias de los menores cuando éstos o sus padres careciesen de medios económicos para satisfacerlos en su totalidad, determinando que a parte de los que correspondan al Estado y al padre o representante legal del menor o a este mismo, en su caso, abonarán una peseta diaria por partes iguales el Ayuntamiento donde hubiera nacido el menor y la Diputación provincial a cuya jurisdicción correspondan el Ayuntamiento, ocurriendo que algunas corporaciones se retrasan en el pago de las cuotas otras se oponen a él por no expresarse el nombre de los menores y muchas no satisfacen en absoluto cantidad alguna. Por consiguiente, deben consignar en sus presupuestos las cantidades correspondientes a estas atenciones y abonar al Tribunal normal y regularmente, el importe de las nóminas de estancias en las que siendo precepto reglamentario la no expresión de los nombres de los menores se certificará del número que se refiera a cada uno de los expedientes que comprendan y de que éstos correspondan a menores nacidos en los respectivos Ayuntamientos.

Logroño, 23 de mayo de 1941.  
El Gobernador Civil

836

### Estricnina

Con esta fecha he autorizado al alcalde de Aguilar del Río Alhama para echar estricnina en los montes de aquella jurisdicción por plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta circular.

Logroño, 27 de mayo de 1941.  
El Gobernador Civil

699

### Servicio Provincial de Ganadería

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Corera, que fué declarada oficialmente con fecha 23 de agosto de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Logroño, 3 de mayo de 1941  
El Gobernador Civil

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente ex-

tinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Corera que fué declarada oficialmente con fecha 14 de enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 3 de mayo de 1941  
El Gobernador Civil  
*Jesús Cagigal Gutiérrez*

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

### ANUNCIO

754

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 1.000 pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal, a Faustino Rodríguez Moral en sentencia firme dictada en 12 de diciembre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1392 del rollo 215 del Juzgado de Logroño, ha recobrado, dicho expedientado, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 3 de mayo de 1941

El Presidente,

*Alejandro Páramo*

### ANUNCIO

775

Por el presente anuncio y a los efectos prevenidos por el artículo 27 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber que por Sentencias dictadas por este Tribunal en las fechas que a continuación se indican y en los expedientes que también se relacionan del año 1940, han sido absueltos los inculcados que se anotan y que en virtud de tal fallo han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Vidal Martínez Cordón, vecino de El Villar de Arnedo, rollo número 1729 de 1940. Sentencia número 1680 de 1941.

Prudencio Hernández Ramírez vecino de Tudelilla, rollo número 1734 de 1940. Sentencia número 1677 de 1941.

Bernardo Marzo retón, vecino de Quel, rollo número 1770 de 1940. Sentencia número 1702 de 1941.

José Sáenz Pérez, vecino de Corera, rollo número 1650 de 1940. Sentencia número 1723 de 1941.

Y para conocimiento general se extiende el presente en Burgos a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

*Alejandro Páramo*

## Anuncio Oficiales

### ANUNCIO

827

Al siguiente día de transcurrido los diez, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa las subastas públicas para la enagenación de aprovechamiento forestales de los pinos y hayas concedidos a esta corporación por la Superioridad como

provechamientos extraordinarios derribados por el viento, en el corriente año, los cuales se expresan a continuación:

500 metros cúbicos de madera de pino, en los «Avellanos» tasados en 50.000 pts

500 metros cúbicos de madera de pino, en el «Baseruelo» tasados en 50.0000 pts.

288 metros cúbicos de madera de pino, en los «Cuartonajes» tasados en 28.800 pts

193 metros cúbicos de madera de pino, en la «Fuente los Berros» y la «Atalaya» tasados en 19.300 pts.

58 metros cúbicos de madera de pino, en los «Rozos» tasados en 5.800 pts.

350 metros cúbicos de madera de pino, en «Mata Roja» tasados en 35.000 pts

500 metros cúbicos de madera de pino, en los «Avellanos Bajeros» tasados en 50.000 pts.

A estas tasaciones hay que aumentar el valor del descortezamiento de los árboles que asciende a 16.723 pts.

228 metros cúbicos de madera de haya, en el «Desfiladeros del Charcón» tasados en 13.680 pesetas.

17 metros cúbicos de madera de haya, en la «Cuenta Onda» tasados en 1.170 pts

A la primera subasta de hayas, se añade por el mismo valor 2 metros cúbicos de leña y a la segunda por el mismo valor 64 metros cúbicos de leña.

Dichos productos son de los desarraigados por el aire en el monte de esta villa.

La subasta se celebrará en el día expresado dando principio a las nueve de la mañana, continuando cada una de media hora, hasta su total terminación, celebrándose con arreglo al reglamento de contratación municipal y a los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villoslada de Cameros, 23 de mayo de 1941.

El Alcalde

### EDICTO

310

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1940, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y el plazo de 8 días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Villarroya, 27 de febrero 1941.

El Alcalde,

### EDICTO

448

En cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que de esta fecha quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por un plazo de 15 días las Cuentas Municipales correspondientes al

año 1940 con sus correspondientes justificantes a fin de que puedan ser examinadas por los habitantes de este término Municipal durante el cual y el plazo de 8 días a contar de su término podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Tudelilla, 21 de marzo de 1941  
El Alcalde,

### EDICTO

456

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1940 con sus justificantes a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Tricio, 24 de marzo de 1941.

El Alcalde,

### ANUNCIO

765

Formado el repartimiento General de Utilidades del año actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento quede expuesto al público por 15 días para que sean examinados por los Contribuyentes, y presenten en dicho plazo, y 3 días después, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Alesón 8 de Abril de 1941

El Presidente,

### EDICTO

432

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas por plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas Municipales de 1940 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito desde el período de exposición y en el plazo de 8 días, a contar desde su término los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Cárdenas, 18 de Marzo de 1941

El Alcalde,

### EDICTO

472

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas al público en la intervención municipal, de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días las cuentas municipales, correspondientes al Ejercicio de 1940, con sus justificantes, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Santa Engracia 20 de Marzo de 1941

El Alcalde.

Imp. Provincial.